



Gobierno del Estado Plurinacional de  
**BOLIVIA**

Ministerio de la Presidencia  
Viceministerio de Autonomías

# RUTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA



Cartilla  
informativa N°

# 2

Serie: Construyendo el Estado Plurinacional de Bolivia  
con Autonomías Indígena Originario Campesinas

Serie: Construyendo el Estado Plurinacional de Bolivia con Autonomías Indígena Originario Campesinas

**Cartilla informativa N°2:**

**RUTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA**

Yerko M. Núñez Negrette

**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

Franklin Santander Oblitas

**VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS**

Marvin Valencia Monasterio

**DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL**

**Coordinación:**

María E. Copa M.

*Proyecto de Apoyo a la Gestión e Implementación de la  
Institucionalidad de los GAIOC.*

**Elaboración de contenidos:**

Ximena K. Leonardini A.

Daniel Viadez T.

*Unidad de Autonomías Regionales e Indígenas - DGOT*

**Realización y didactización:**

Patricia J. Fernández O.

*Comunicación del Proyecto de Apoyo a las GAIOC - DGOT*

Oficinas: Casa Grande del Pueblo

Zona Central - Calle Ayacucho, Esq. Potosí - Piso 14

Teléfonos: +591(2) 2153937- +591(2) 2153915 (Fax)

Este material ha sido impreso con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de la Cooperación Técnica No Reembolsable N° ATN/JF-16567-BO "Apoyo a la Gestión e Implementación de la institucionalidad de los Gobiernos Indígenas Originarios Campesinos (GAIOC)".

La Paz - Bolivia

Año 2020



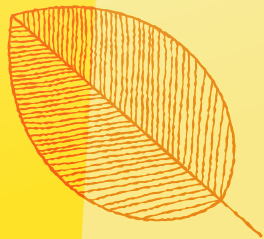
# RUTA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINA



Cartilla  
informativa N°

2

Serie: Construyendo el Estado Plurinacional de Bolivia  
con Autonomías Indígena Originario Campesinas

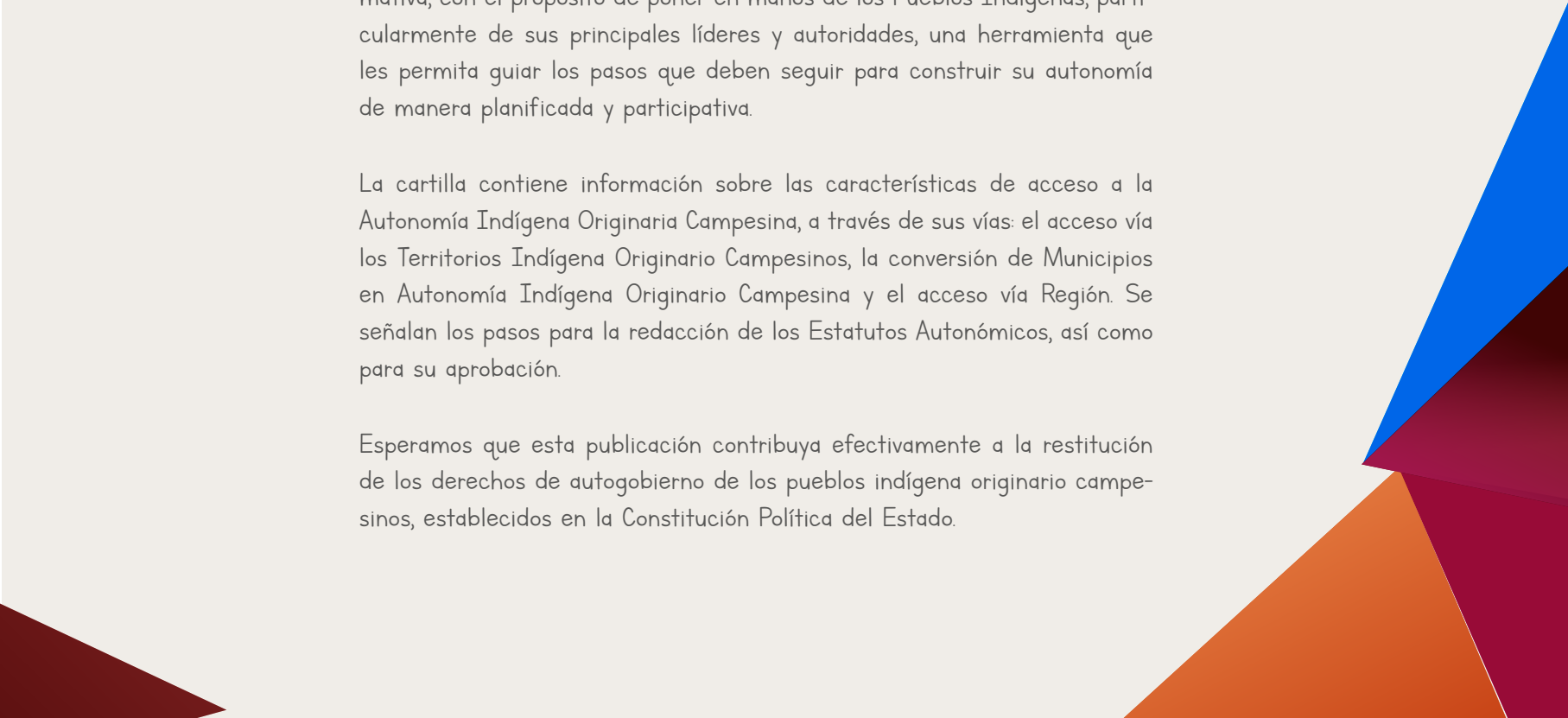


# Presentación

El Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección General de Organización Territorial, con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ha preparado la presente cartilla informativa, con el propósito de poner en manos de los Pueblos Indígenas, particularmente de sus principales líderes y autoridades, una herramienta que les permita guiar los pasos que deben seguir para construir su autonomía de manera planificada y participativa.

La cartilla contiene información sobre las características de acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina, a través de sus vías: el acceso vía los Territorios Indígena Originario Campesinos, la conversión de Municipios en Autonomía Indígena Originario Campesina y el acceso vía Región. Se señalan los pasos para la redacción de los Estatutos Autonómicos, así como para su aprobación.

Esperamos que esta publicación contribuya efectivamente a la restitución de los derechos de autogobierno de los pueblos indígena originario campesinos, establecidos en la Constitución Política del Estado.



# Índice



## 1. ¿Cuáles son las vías de acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

- ▶ Acceso a la AIOC vía Territorio Indígena Originario Campesino
- ▶ Acceso a la AIOC vía conversión de Municipio
- ▶ Acceso vía Región

1

pág. 6

## 2. ¿Cuáles son los requisitos y pasos para acceder a la Autonomía Indígena Originaria Campesina?

- ▶ Certificado de Condición de Territorio Ancestral
- ▶ Certificación de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional para los que acceden vía TIOC

2

pág. 10

### 3. Decisión de acceso a la AIOC

▼ Para los de vía TIOC, Consulta de acuerdo a Normas de Procedimientos Propios

▼ Para los de conversión de Municipio a AIOC. Referendo de Acceso

3

pág. 16

4. Conformación del órgano deliberativo para la elaboración del proyecto del Estatuto Autonómico.

4

pág. 18

5. Control de Constitucionalidad del proyecto de Estatuto Autonómico

5

pág. 19

6. Aprobación del Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios

6

pág. 21

7. Conformación del gobierno de la AIOC

▼ Procedimiento anexo de creación de la Unidad Territorial vía TIOC

7

pág. 22



1

## ¿Cuáles son las vías de acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina?


A diferencia de las autonomías departamental y municipal, cuya naturaleza se basa exclusivamente en el autogobierno, las Autonomías Indígena Originario Campesinas (AIOC), se basan “en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones”, siendo estos los Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOC), anteriormente denominados Tierras Comunitarias de Origen (TCO), y los Municipios.

Por esta razón los mecanismos de acceso a la AIOC son la vía TIOC, vía conversión de Municipio en AIOC y la vía de región. En adelante se muestra estas vías para acceder a la AIOC, establecidas por la Constitución Política del Estado (Artículo 291) y la Ley Marco de Autonomía y Descentralización (Artículo 44)<sup>1</sup>.

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos (NPIOC) que cumplan los requisitos y procedimientos podrán conformar su autonomía, a partir de:

<sup>1</sup> Ley N° 031 del 19 de Julio de 2010.



An illustration depicting indigenous life in a natural setting. The scene features several large, stylized trees with green foliage and brown trunks. In the foreground, a river flows, with a man in a purple shirt and a wide-brimmed hat using a long wooden pole to navigate a large orange boat. In the middle ground, a man in a yellow shirt and a wide-brimmed hat stands holding a wooden staff. To his right, a woman in a blue dress sits on a large green mound, holding a baby. Behind her, two other women are visible. In the upper left, a man in a light blue shirt and a wide-brimmed hat sits on a large green mound. The background shows rolling hills in shades of green and brown. Five speech bubbles are scattered throughout the scene, each containing text in Spanish.

Las autonomías indígenas respetan los territorios que eran desde nuestros abuelos.

Elegimos a las autoridades de acuerdo a nuestras normas y procedimientos propios

Los niños y niñas practican nuestras costumbres y tradiciones.


Aprovechamos los recursos naturales para el desarrollo de nuestras comunidades.

# Vías de acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina:

## a.- Acceso a la AIOC vía Territorio Indígena Originario Campesino:

Es una opción que tienen las NPIOC que culminaron el saneamiento agrario colectivo de su territorio y que cuentan con el título ejecutorial de dicho proceso. La NPIOC, titular del TIOC, que demande el acceso a la AIOC, por esta vía, inicia el proceso mediante una consulta, por normas y procedimientos propios.<sup>2</sup>

La Constitución Política del Estado (CPE) expresa específicamente: “La Autonomía Indígena Originario Campesina basada en territorios indígenas consolidados y aquellos en proceso, una vez consolidados, se constituirá por la voluntad expresada de su población en consulta en conformidad a sus normas y procedimientos propios como único requisito exigible” (Artículo 293).



En la consulta de acceso y en todo el camino que se recorrerá hasta consolidar la AIOC, deben participar o estar representados todos los habitantes de la TIOC, sin exclusión alguna.

<sup>2</sup> De acuerdo a la LMAD y la Ley N° 026 de Régimen Electoral.



## b.- Acceso a la AIOC vía conversión de Municipio:

Consiste en la conversión de un municipio en AIOC a solicitud de las NPIOC que habitan ese municipio, mediante una iniciativa popular por referendo.

A través del referendo, toda la población del municipio, sin exclusión de ningún tipo, expresará por voluntad propia su decisión de acceder a la AIOC (Artículo 294, CPE).

“La conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina se activa por iniciativa popular por referendo, impulsada por las autoridades indígena originario campesinas respectivas, y según procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral. La iniciativa popular es de carácter vinculante para el Concejo Municipal.”<sup>3</sup>

## c.- Acceso vía Región

Es una tercera alternativa, que se produce cuando un conjunto de municipios, Distritos Indígena Originario Campesinos y/o NPIOC, que conformaran un espacio territorial común, por sus características económicas, ecológicas, históricas y culturales, deciden acceder a la AIOC

<sup>3</sup> Artículo 50 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD)

# 2

## ¿Cuáles son los requisitos y pasos para acceder a la autonomía indígena originaria campesina?

### a) Certificado de Condición de Territorio Ancestral:

Es el requisito con el cual se inicia el acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina (AIOC), el cual podrá ser solicitado por cualquiera de las siguientes autoridades:



Las Autoridades Indígena Originario Campesinas



El Alcalde Municipal



El Concejo municipal

Las autoridades mencionadas, deberán realizar su solicitud al Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, que verificará que la Nación y Pueblo Indígena Originario Campesinos (NPIOC) habita actualmente en el territorio ancestral, a partir del cual solicitan la demanda.

## Requisitos para obtener el Certificado de Condición de Territorio Ancestral:



## Para el caso del acceso vía TIOC,

Se requiere agregar cualquiera de los siguientes documentos (en copias simples) ANEXO 1:



Los demandantes de la Tierra Comunitaria de Origen (TCO) ya tienen estos documentos desde el momento en que tramitaron su titulación de tierras como TIOC.


ANEXO 1: Resolución Ministerial N° 309/17, de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.




El Certificado de Condición de Territorio Ancestral es emitido por el Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia en el Marco de la Resolución Ministerial 309/2017, a través de una Resolución Administrativa; el objeto de dicho certificado es documentar la existencia precolonial de la NPIOC solicitante y, al mismo tiempo, evidenciar que el territorio donde viven actualmente, lo ocupan ancestralmente.

## b) Certificación de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional para los de acceso vía TIOC


Este certificado es una acreditación emitida por el Ministerio de la Presidencia, en el Marco de la Resolución Ministerial 310/2017 (ANEXO 2); con el objeto de realizar una evaluación técnica para:



Verificar la existencia, legitimidad e independencia de la organización demandante de la AIOC.



Evidenciar la existencia de su plan de gestión territorial y mecanismos de ejecución del mismo, que garanticen una gestión sostenible de la futura AIOC.



Cumplimiento de la base poblacional establecida, de acuerdo a los Artículos 57 y 58 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD).





# Pasos para obtener el Certificado de Viabilidad Gubernativa



Entrega de Certificado de Viabilidad Gubernativa por el VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS

Elaboración del informe técnico legal.

3

Solicitud hecha por los Titulares de la demanda de AIOC al Viceministerio de Autonomías.

Trabajo de campo para verificar la documentación presentada.

2

Emisión del Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional por el Viceministerio de Autonomías, mediante una Resolución Administrativa.

4



# 3

## Decisión de acceso a la AIOC

### a) Para los de vía TIOC, Consulta de acuerdo a Normas de Procedimientos Propios:

Los pueblos indígena originario campesinos demandantes de la AIOC, una vez que cuenten con su Certificado de Condición de Territorio Ancestral y su Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional, deberán comunicar al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), dependiente Tribunal Electoral Departamental (TED) correspondiente, para coordinar la supervisión de la consulta de acceso a la AIOC, de acuerdo a normas y procedimientos propios.



- ✓ Llegado el día fijado de la realización de la Consulta, se podrá contar con la supervisión en sitio del SIFDE
- ✓ Posteriormente, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) emite el resultado oficial de la Consulta.

## b) Para los de conversión de Municipio a AIOC. Referendo de Acceso:

Una vez obtenido el certificado de Condición de Territorio Ancestral, las autoridades originarias de la NPIOC tendrán que coordinar con su Gobierno Municipal la solicitud de convocatoria y las previsiones de presupuesto, para costear la realización del referendo ante el TED correspondiente.

El referendo tiene como fin consultar a la población íntegra del territorio municipal, si desea que su territorio se convierta en AIOC o se mantenga como municipio.

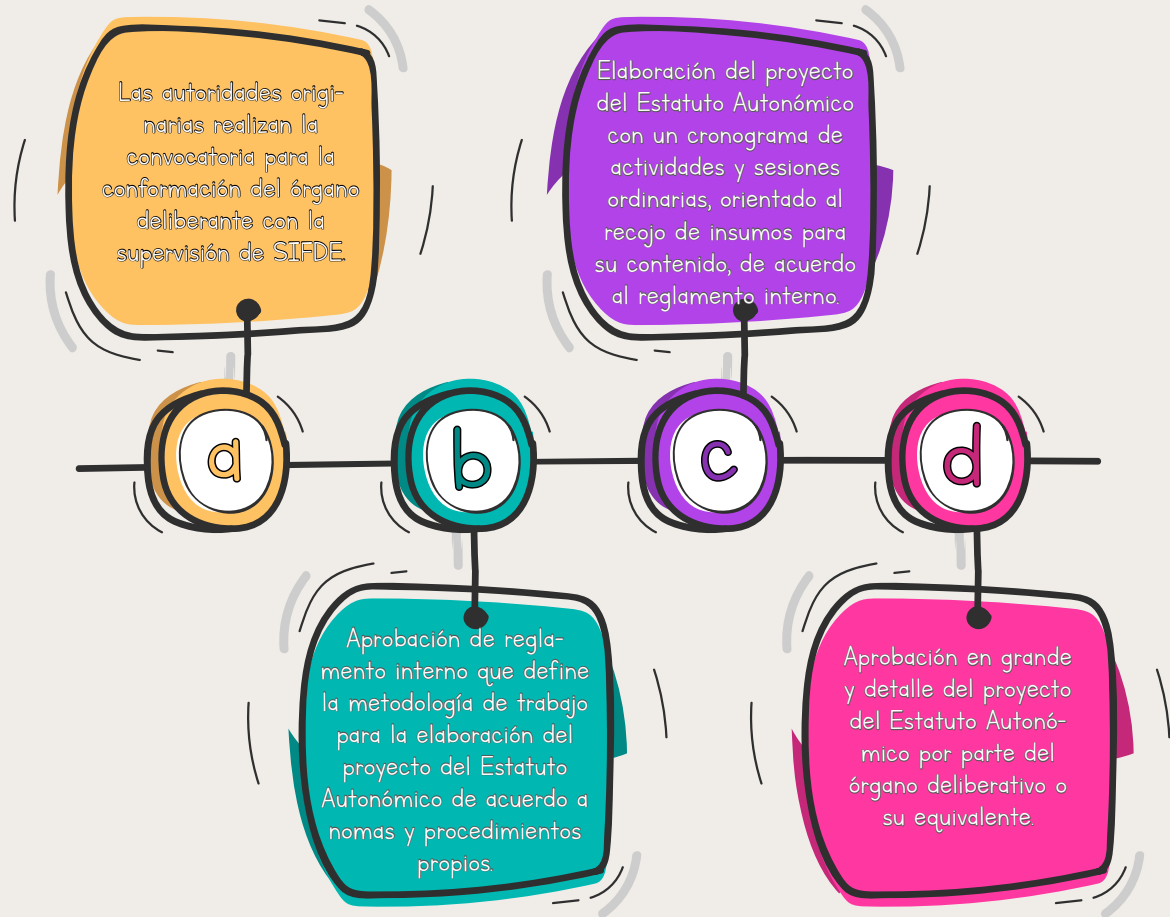
### Los pasos que se deben dar:

- 1 Llenado del libro con firmas, mínimo el 30% del padrón electoral del municipio.
- 2 Remisión de la iniciativa popular, acompañando la pregunta de referendo de acceso, al TED.
- 3 El TED notifica al Concejo Municipal y a los demandantes, el presupuesto para el Referendo por el TED.
- 4 Transferencia de recursos del municipio a la Unidad Administrativa y presupuestaria del TED.
- 5 Convocatoria a Referendo por el TED.
- 6 Realización del Referendo mediante voto universal y secreto, a cargo del TSE.
- 7 Emisión de resultados por parte del TED.

Una vez que la población apruebe el acceso de la TIOC o Municipio a la AIOC se procederá con los pasos que se describen a continuación.

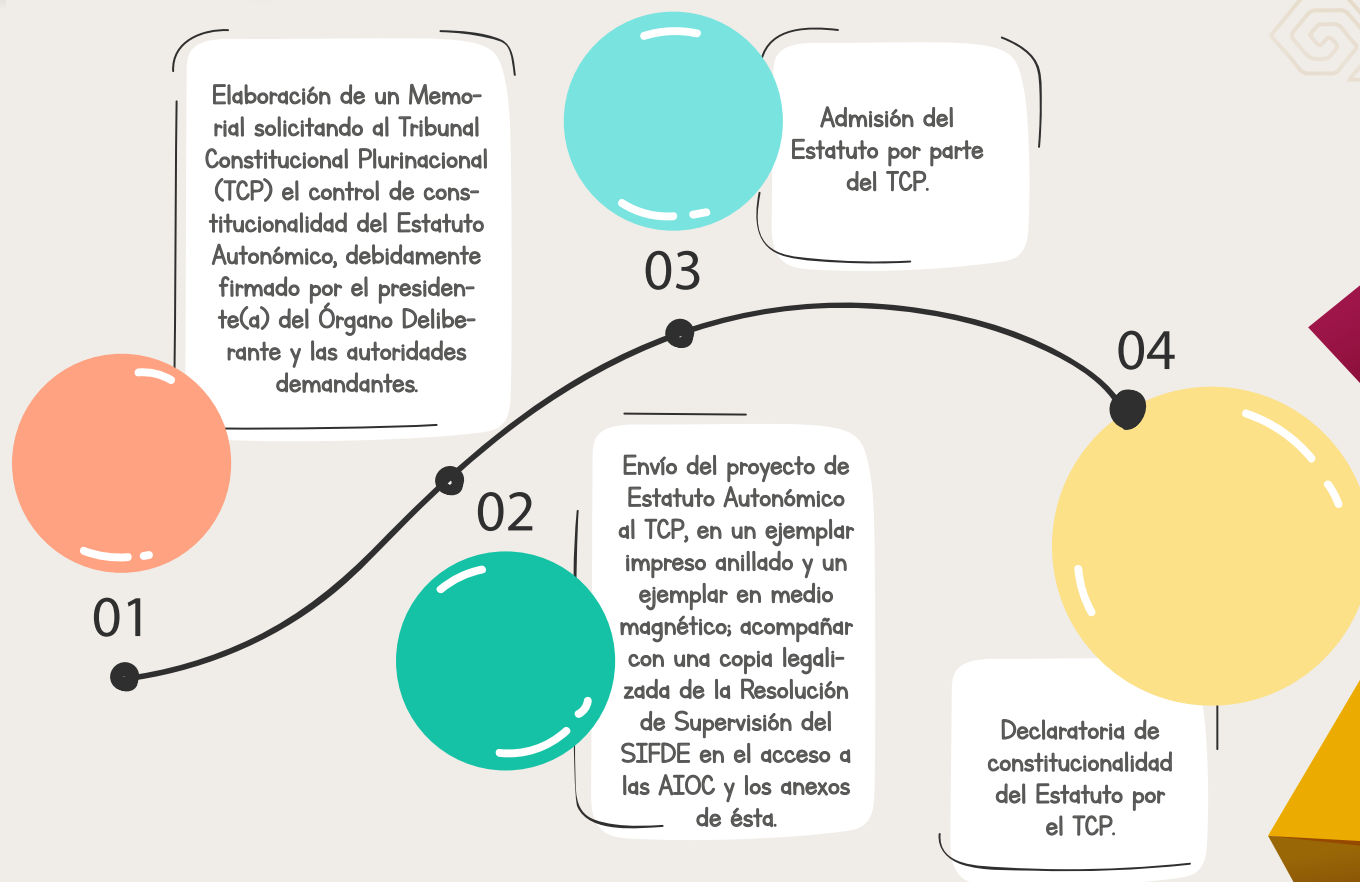
# 4

## Conformación del órgano deliberativo para la elaboración del proyecto del Estatuto Autonómico.



# 5

## Control de constitucionalidad del proyecto de Estatuto Autonómico





Los estatutos  
debemos aprobarlos  
de acuerdo a  
las normas y  
procedimientos  
propios.

Es necesario  
que todas y todos  
los miembros de  
la comunidad  
participemos.



6

## Aprobación del Estatuto Autonómico por normas y procedimientos propios.<sup>4</sup>

a Coordinación con el SIFDE para la supervisión de aprobación del Estatuto Autonómico.

b Envío al SIFDE de la información sobre la forma de aprobación del Estatuto de acuerdo a normas y procedimientos propios, por parte de los titulares del proceso.

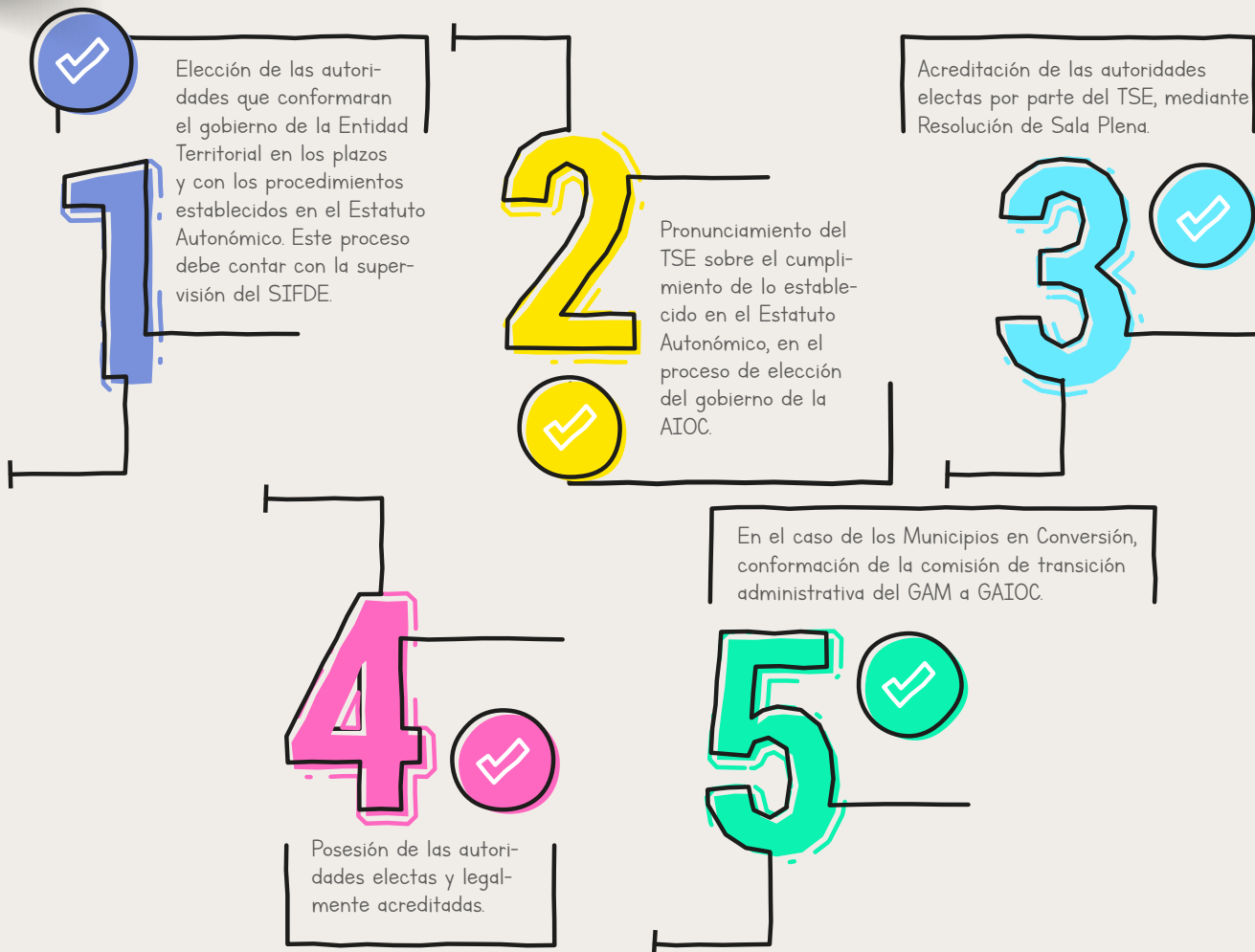
c Aprobación del Estatuto por normas y procedimientos propios.

d Emisión de resultados por el TED.

<sup>4</sup> En conformidad con la Ley N° 1198 de 14 de Julio de 2019, que modifica la Ley N° 031.

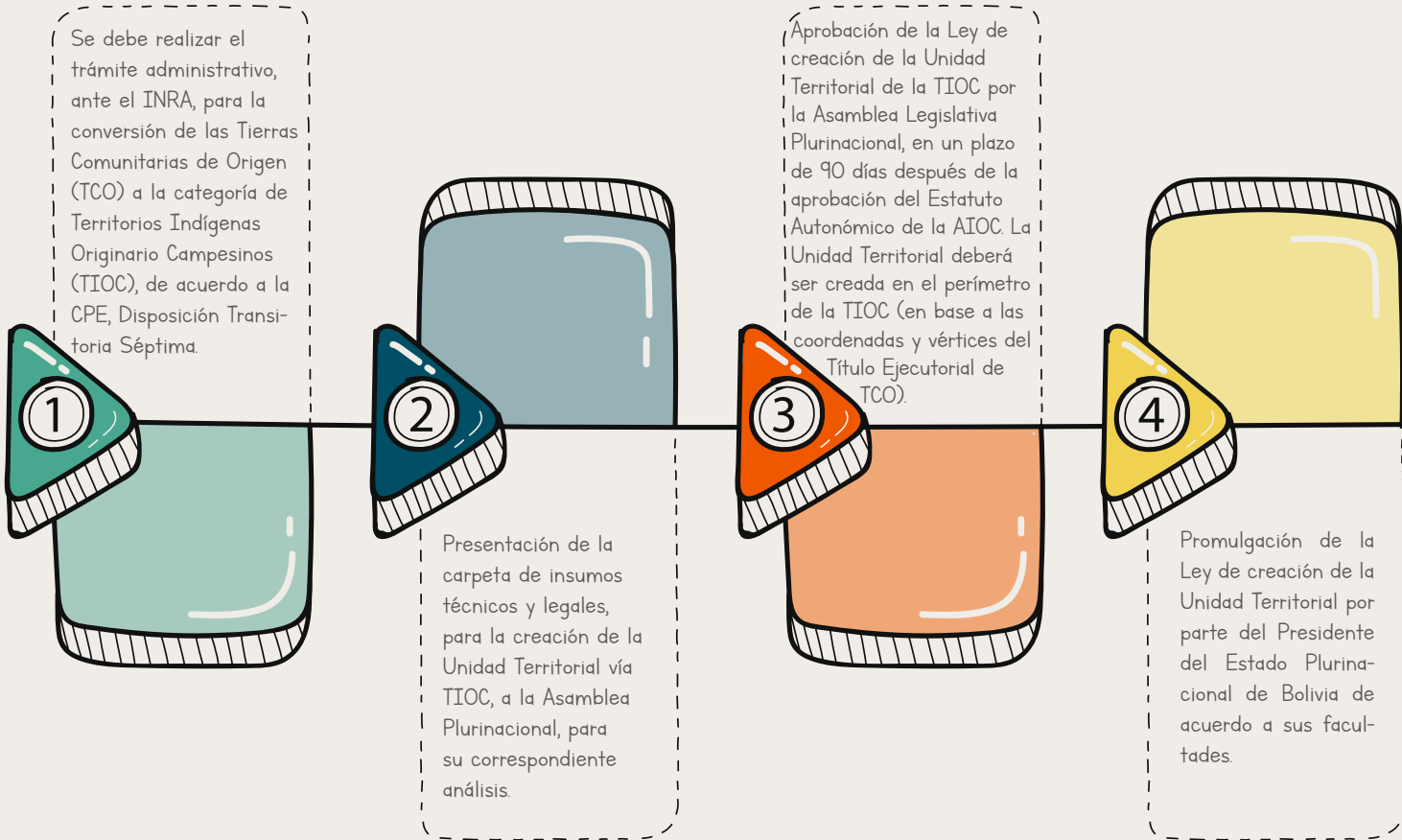


# 7 > Conformación del gobierno de la AIOC





## Procedimiento anexo de creación de la Unidad Territorial en el caso de acceso a la AIOC vía TIOC



## ANEXO 1:

Resolución Ministerial N° 309/17,  
de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.





*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**COPIA LEGALIZADA**

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 309/17**

**La Paz, 29 DIC. 2017**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Las notas MPR-VA-DGOT- N° 0416/2017, de 17 de noviembre de 2017 y MPR/VA/DGOT/NI No. 0426/2017, de 7 de diciembre de 2017, emitidas por el Viceministro de Autonomías de esta Cartera de Estado, mediante las cuales remite y subsana la solicitud de emisión de Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento para la emisión de Certificación de Condición de Territorio Ancestral para la Autonomía Indígena Originaria Campesina.

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordante con los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala que es atribución de los Ministros de Estado dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 289 del Texto Constitucional, determina que la autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Que el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado, señala que la conformación de la autonomía indígena originario campesina se basa en los territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones, y en la voluntad de su población, expresada en consulta, de acuerdo a la Constitución y la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 291 del Texto Constitucional, establece que son autonomías indígena originario campesinas los territorios indígena originario campesinos, y los municipios, y regiones que adoptan tal cualidad de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017, establece que de manera previa a la iniciativa establecida en el Artículo 50 de la Ley N° 031, el Ministerio de la Presidencia deberá certificar expresamente en cada caso la condición de territorios ancestrales, actualmente habitados por esos pueblos y naciones demandantes según lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado.

de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



Que el Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, fusiona el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia.

Que el inciso s) del Artículo 24 Bis del Decreto Supremo N° 29894, incorporado por el Parágrafo IV del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, señala como una de las atribuciones del Viceministerio de Autonomías, certificar la territorialidad ancestral de los Territorios Indígena Originario Campesinos y Municipios, que tramiten su acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de la Presidencia asume las funciones, atribuciones y competencias asignadas al ex Ministerio de Autonomías.

Que la Resolución Ministerial N° 065, de 12 de abril de 2017, delega al ciudadano Hugo José Siles Nuñez del Prado, Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia la función de certificar expresamente, en cada caso, la Condición de Territorios Ancestrales, actualmente habitados por los pueblos y naciones demandantes según lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado y conforme el Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 031, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 924.

Que el Informe Técnico MPR-VA-DGOT-UARI-RARI N° 016/2017, de 7 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Autonomías Regionales e Indígenas, dependiente la Dirección General de Organización Territorial del Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, concluye en la necesidad de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la emisión de Certificación de Condición de Territorio Ancestral para las Autonomías Indígena Originaria Campesinas, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado y conforme el Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 031, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 924.

Que el Informe Legal MPR-DGAI-UA N° 123/2017, de 21 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Análisis dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo a los antecedentes y marco normativo señalado en el citado informe, concluye y recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la emisión de Certificación de Condición de Territorios Ancestrales para las Autonomías Indígena Originaria Campesina, en el marco de



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado y conforme el Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 031, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 924.

**POR TANTO:**

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para la emisión de Certificación de Condición de Territorio Ancestral para las Autonomías Indígena Originaria Campesinas, en sus ocho (8) Artículos, de conformidad al Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado y conforme el Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Informe Técnico MPR-VA-DGOT-UARI-RARI N° 016/2017, de 7 de diciembre de 2017 y el Informe Legal MPR-DGAJ-UA N° 123/2017, de 21 de diciembre 2017, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.-** El Viceministerio de Autonomías queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial, debiendo efectuar y cumplir los procedimientos pertinentes al efecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. René Martínez Callahuana**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**Fdo. Hugo Siles Núñez del Prado**  
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



LEO SILES NÚÑEZ DEL PRADO  
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE  
CONDICIÓN DE TERRITORIO ANCESTRAL PARA LAS  
AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINAS**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos que se requirieren, para la Certificación de Condición de Territorio Ancestral, según lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado; conforme al Parágrafo I del Artículo 56 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”, modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017; inciso s) del Artículo 24 Bis del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, incorporado por el Parágrafo IV del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017; y Resolución Ministerial 065/17, de 12 de abril de 2017.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).** El presente reglamento tiene el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 031, 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”;
- Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017, de Modificación a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez” No.031 de 19 de julio de 2010;
- Decreto Supremo N° 0727, de 6 de diciembre de 2010, que establece el cambio de denominación de Tierras Comunitarias de Origen – TCO) a Territorios Indígenas Originario Campesinos – TIOCI);
- Resolución Ministerial N° 065/17, de 12 de abril de 2017;
- Normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos solicitantes.

**ARTÍCULO 3.- (SOLICITUD).** La solicitud de certificación de condición de territorio ancestral, será presentada en forma escrita, al Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia:

- a) Para Territorio Indígena Originario Campesino – TIOCI en situación de acceso a la Autonomía Indígena Originaria Campesina, por las autoridades del Pueblo o Nación Indígena Originario Campesina, con su acreditación respectiva que promueve la titularidad del TIOCI.
- b) Para la Conversión de Municipio en Autonomía Indígena Originario Campesina, cualquiera de las siguientes autoridades:



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



1. Autoridades Indígena Originario Campesinas;
2. Alcalde Municipal;
3. El Concejo Municipal.

c) Para la conformación de la Autonomía Indígena Originario Campesina Regional, las autoridades representantes de la Organización Indígena Originario Campesina reconocida por el Estado que compruebe la personalidad jurídica dentro del ámbito territorial que corresponda.

**ARTÍCULO 4.- (REQUISITOS).** La solicitud deberá estar respaldada por los siguientes requisitos:

- a) Acreditación oficial de las autoridades a través de copia legalizada del acta de elección y/o designación en su cargo actual.
- b) Para TIOC, presentación de copia simple de uno de los siguientes documentos:
  1. Estudio de caracterización;
  2. Estudio de identificación de necesidades espaciales – EINE;
  3. Registro de identidad del pueblo indígena originario – RIPIO;
  4. Informe de Necesidades y Uso del Espacio Territorial – INUET;
  5. Imprescindiblemente deberá presentar Título Ejecutorial o Certificación de Saneamiento emitidos por el Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA.

c) Para Municipios o Regiones, documentos que demuestren que el Pueblo o Nación Indígena Originario Campesino solicitante, habitó en ese territorio desde antes de la colonia.

d) En todos los casos, formulario de solicitud de certificación de territorio ancestral otorgado por el Viceministerio de Autonomías, debidamente llenado, el mismo que tendrá valor de declaración jurada.

**ARTÍCULO 5.- (REVISIÓN).** La instancia correspondiente del Viceministerio de Autonomías, responsable del procesamiento de la solicitud, deberá:

a) Revisar la información proporcionada, en el plazo de diez (10) días hábiles, con la finalidad que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo anterior:

1. Si se advierte que el formulario de solicitud de Certificación de Territorio Ancestral no fue llenado de manera correcta o la



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



información no fue proporcionada en su integridad, se comunicará a las o los peticionarios para que complementen la información.

2. Si la información no fuera complementada en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su comunicación al Pueblo y Nación Indígena Originaria Campesina – PYNIOC demandante, la solicitud será considerada como no presentada y devuelta a las o los interesados. Las y los interesados podrán solicitar nuevamente la continuidad del proceso cuando cuenten con toda la información.

- b) Cuando la información esté completa, se iniciará la fase de evaluación.

**ARTÍCULO 6.- (EVALUACIÓN E INFORME TÉCNICO – LEGAL).** Se realizará la evaluación de la documentación presentada y se emitirá un Informe Técnico - Legal.

El Informe Técnico - Legal, será emitido en el plazo de quince (15) días hábiles y contendrá los antecedentes, evaluación, análisis, conclusión y recomendación, que deberá ser explícita, indicando si procede o no la emisión de la Resolución Administrativa de la condición de Certificación de Territorio Ancestral.

**ARTÍCULO 7.- (INFORME TÉCNICO - LEGAL Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).** I. El Informe Técnico - Legal, sobre el cumplimiento de procedimiento para la emisión de la Certificación de Territorio Ancestral, será emitido en el plazo de diez (10) días hábiles, a la cual se adjuntará el Proyecto de Resolución Administrativa que certifique a favor de los PYNIOC, para acceder a la Autonomía Indígena Originaria Campesina.

II. Una vez cumplido con los requisitos y emitido el Informe Técnico - Legal y el Proyecto de Resolución Administrativa, serán remitidos a la Viceministra o Viceministro de Autonomías, para su correspondiente suscripción.

III. La Resolución Administrativa suscrita se pondrá en conocimiento de la PYNIOC demandante.

**ARTÍCULO 8.- (VALIDEZ DEL CERTIFICADO).** Los Certificados de Territorio Ancestral se emitirán una sola vez, no debiendo repetirse el trámite para una nueva iniciativa de acceso o conversión a Autonomía Indígena Originaria Campesina, cuando ésta se realice en un territorio ya certificado.





*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**FORMULARIO DE  
CERTIFICACION DE TERRITORIO ANCESTRAL**

ACREDITACION DE AUTORIDADES		
TIOC – MUNICIPIO:		
ORGANIZACION:		
Nombre completo	Cargo(s)	Respaldo de designación

UBICACION GEOGRAFIA (Titulo Ejecutorial o Certificación de Saneamiento)I	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO(S)

No.	DOCUMENTACION SOLICITADA	DOC. PRESENTADA	Descripción de la documentación y/u observaciones
1	Nombre (Personalidad Jurídica)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
2	Identificación cultural de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
3	Jurisdicción Territorial, vía de acceso a la AIOC (documento de respaldo)	TIOC <input type="checkbox"/> MUNICIPIO <input type="checkbox"/> REGION <input type="checkbox"/>	
4	Antecedentes Territoriales (Preexistencia NyPIOC, historia de ocupación del territorio)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
5	Para TIOC: a) Estudio de Caracterización, EINE, RIPIO, INUET b) Título Ejecutorial o Certificación de Saneamiento	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	a) b)

LUGAR Y FECHA:

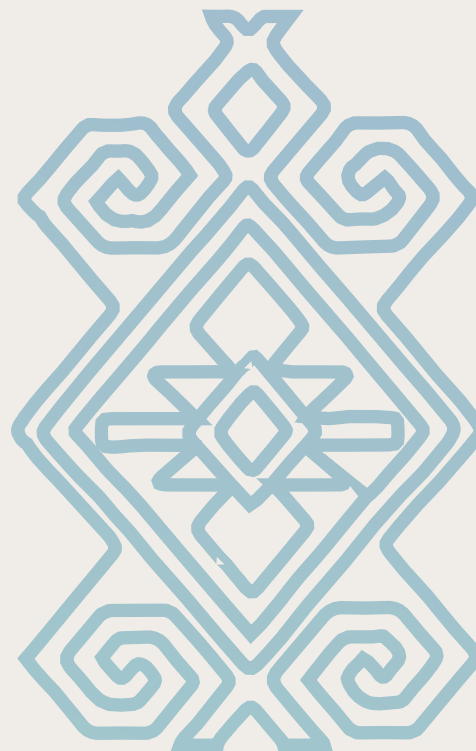
.....  
FIRMA(s)

*El presente formulario tiene valor de declaración jurada - podrá considerarse la expresión oral reflejada en información secundaria*

## ANEXO 2 :

Resolución Ministerial 310/2017

de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**COPIA LEGALIZADA**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310/17**

La Paz, 29 DIC. 2017

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Las notas MPR-VA-DGOT- N° 0416/2017, de 17 de noviembre de 2017 y MPR/VA/DGOT/NI No. 0426/2017, de 7 de diciembre de 2017, emitidas por el Viceministro de Autonomías de esta Cartera de Estado, mediante las cuales remite y subsana la solicitud de emisión de Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento para la emisión de Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC.

Que el numeral 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, concordante con los numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, señala que es atribución de los Ministros de Estado dictar normas administrativas y emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 57 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017, establece que la viabilidad gubernativa se acredita con la certificación emitida por el Ministerio de la Presidencia, que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar, del cumplimiento de los referidos criterios

Que el Decreto Supremo N° 29894, modificado por el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, fusiona el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Primera del Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de la Presidencia asume las funciones, atribuciones y competencias asignadas al ex Ministerio de Autonomías.

Que la Resolución Ministerial N° 065, de 12 de abril de 2017, delega al ciudadano Hugo José Siles Nuñez del Prado, Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia la función de certificar la viabilidad gubernativa misma que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar del cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo 57 de la Ley N° 031, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924; y el Artículo 58 de la Ley N° 031.

de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



Que el Informe Técnico MPR-VA-DGOT-UARI-RARI N° 017/2017, de 7 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Autonomías Regionales e Indígenas, dependiente la Dirección General de Organización Territorial del Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, concluye en la necesidad de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la emisión de Certificación de la viabilidad gubernativa misma que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar del cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo 57 de la Ley N° 031, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924; y el Artículo 58 de la Ley N° 031.

Que el Informe Legal MPR-DGAI-UA N° 124/2017, de 21 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad de Análisis dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo a los antecedentes y marco normativo señalado en el citado informe, concluye y recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la emisión de Certificación de la viabilidad gubernativa misma que contemplará la evaluación técnica y comprobación en el lugar del cumplimiento de los criterios establecidos en el Artículo 57 de la Ley N° 031, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924; y el Artículo 58 de la Ley N° 031.

**POR TANTO:**

El Ministro de la Presidencia, en ejercicio de sus específicas atribuciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento para la emisión de Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC, en sus doce (12) Artículos, de conformidad al Artículo 57 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924, 29 de marzo de 2017; y el Artículo 58 de la Ley N° 031.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Informe Técnico MPR-VA-DGOT-UARI-RARI N° 017/2017, de 7 de diciembre de 2017 y el Informe Legal MPR-DGAI-UA N° 124/2017, de 21 de diciembre 2017, que en Anexo forman parte de la presente Resolución Ministerial.

de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*

**TERCERO.-** El Viceministerio de Autonomías queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial, debiendo efectuar y cumplir los procedimientos pertinentes al efecto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Fdo. René Martínez Callahuanca**  
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**Fdo. Hugo Siles Núñez del Prado**  
VICEMINISTRO DE AUTONOMÍAS  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**Luis Gerónimo Monroy Méndez**  
ENCARGADO DE ARCHIVO GENERAL Y  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DE BOLIVIA

de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE VIABILIDAD GUBERNATIVA Y VERIFICACIÓN DE BASE POBLACIONAL VIA TIOC**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la Certificación de Viabilidad Gubernativa y Verificación de Base Poblacional vía TIOC, que permita a un Territorio Indígena Originario Campesino – TIOC su acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina, según lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 290 de la Constitución Política del Estado; conforme al Parágrafo I del Artículo 57 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017; el Artículo 58 de la Ley N° 031, Decreto Supremo 3058, de 22 de enero de 2017; y la Resolución Ministerial 065/17, de 12 de abril de 2017.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL).** El presente reglamento tiene el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 031, 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”;
- Ley N° 924, de 29 de marzo de 2017, de Modificación a la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” No.031 de 19 de julio de 2010;
- Decreto Supremo N° 0727, de 6 de diciembre de 2010, que establece el cambio de denominación de Tierras Comunitarias de Origen (TCO) a Territorios Indígenas Originario Campesinos (TIOC);
- Resolución Ministerial N° 065/17, de 12 de abril de 2017;
- Normas y procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos solicitantes.

**ARTÍCULO 3.- (PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN).** La solicitud para la Certificación de Viabilidad Gubernativa y verificación de Base Poblacional vía TIOC, será presentada en forma escrita, al Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia.

**ARTÍCULO 4.- (FASE DE SOLICITUD).** La Nación o Pueblo Originario Campesino titular del TIOC, presentará el formulario de solicitud, otorgado por el Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, debidamente llenado, adjuntando los siguientes documentos:



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



- a) Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino del TIOC, o norma de relación interna en base a normas y procedimientos propios;
- b) Plan Territorial o su equivalente, con una vigencia no mayor a cinco (5) años;
- c) Base poblacional certificada por el Instituto Nacional de Estadística – INE, conforme el último censo oficial;
- d) Fotocopia simple del Certificado de Ancestralidad;
- e) Documentos de compromiso, firmado por las autoridades solicitantes del TIOC, el cual manifieste la disponibilidad de brindar información requerida y colaborar en todas las acciones que lleve adelante el Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia en el marco del presente Reglamento;
- f) Designación por norma expresa a los representantes de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino, para la comisión de evaluación de campo.

En el plazo de diez (10) días hábiles, con la finalidad de revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos anteriores, se emitirá un formulario de cumplimiento o de complementación de requisitos, misma que se será comunicado al pueblo o nación Indígena Originario Campesino demandante.

Si la información no fuera complementada en un plazo de treinta (30) días hábiles computables desde la comunicación de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino, la solicitud será conservada como pendiente del avance de proceso. Si cumplido el plazo de los treinta (30) días la información no fuera complementada, será considerada como no presentada y se procederá a la devolución de la documentación al pueblo o nación Indígena Originario Campesino demandante.

**ARTÍCULO 5.- (FASE DE EVALUACIÓN).** La evaluación será realizada en dos etapas: la evaluación del expediente y la evaluación en campo. Una vez concluida ambas etapas se elaborará el informe de viabilidad.

**ARTICULO 6.- (ETAPA DE EVALUACION DEL EXPEDIENTE).** La evaluación del expediente deberá verificar la pertinencia técnica y legal de los requisitos presentados, misma que deberán estar analizados en el informe de evaluación del expediente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del cumplimiento de requisitos emitidos en el formulario del Artículo anterior.

de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**a) Respeto a la Organización.**

1. Se revisará la información actual de la existencia, representatividad y funcionamiento de la estructura organizacional de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino titular de la TIOC.

De ser necesario, el equipo evaluador solicitará a la organización matriz que corresponda y a otras instancias públicas o privadas, información adicional necesaria para solventar los datos respecto a la organización solicitante, manejo del territorio y a la jurisdicción territorial.

2. Podrá ser tomada en cuenta toda expresión de historia oral registrado en medio magnético que los solicitantes entreguen como antecedentes de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino titular.

**b) Respeto al Plan Territorial.**

Se revisará y evaluará el Plan Territorial o su equivalente, el mismo que deberá contener:

1. Estrategia institucional y financiera para la sostenibilidad y desarrollo de la entidad territorial.
2. Estrategia de fortalecimiento de capacidades técnicas y de recursos humanos para la gestión y administración.
3. Se revisará y analizará la estructura demográfica de la población determinada en el plan territorial.

**c) Base Poblacional.**

En cumplimiento del Artículo 58 de la Ley N° 031, se verificará la base poblacional del Territorio Indígena Originario Campesino de acuerdo a los datos del último Censo Oficial del INE.

**ARTÍCULO 7.- (ETAPA DE EVALUACIÓN EN CAMPO).**

- a) Se conformará una comisión en coordinación con las autoridades de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino titular solicitante. La comisión estará conformada por un equipo multidisciplinario del Viceministerio de Autonomías del Ministerio de la Presidencia y tres (3) representantes (un/a representante de la base, una autoridad indígena originaria campesina y un/a representante de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino solicitante, debiendo tomar en cuenta la



de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



participación de la mujer entre las tres personas representantes que participarán en la comisión) que acompañen al trabajo de campo.

b) La comisión se constituirá en el Territorio Indígena Originario Campesino, y en el plazo de veinte (20) días hábiles calendario deberá realizar las siguientes actividades:

1. Realizar entrevistas, reuniones y talleres para verificar la información sobre la existencia, representatividad y funcionamiento efectivo de la estructura organizacional de la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino del TIOC, que incluya la totalidad de organizaciones de la misma naturaleza constituidas en el territorio;
2. Mapeo de actores, para verificar la información sobre la independencia y fortaleza de la organización y de sus autoridades respecto a actores de otra índole e intereses externos;
3. Verificación y análisis del Plan Territorial.

c) Concluido el trabajo de campo, la comisión elaborará un Informe de Evaluación de Campo, en un plazo de quince (15) días hábiles, que se anexará al expediente.

**ARTÍCULO 8.- (INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN).** De existir inconsistencia en la información analizada se recomendará que se notifique a las autoridades para subsanar las mismas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario para continuar con el trámite.

**ARTÍCULO 9.- (CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PROCEDIMIENTO).** El procedimiento para la certificación de viabilidad gubernativa podrá ser suspendido temporalmente por una de las siguientes causales:

- a) Al probarse disputas entre la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino titulares y/o beneficiarias del título ejecutorial del TIOC, que generen falta de cohesión social;
- b) Al probarse la inexistencia de comunidades indígenas al interior de la TIOC.
- c) Al probarse la inexistencia de Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino demandantes;
- d) Una vez subsanadas las causales de suspensión temporal por parte del titular de la TIOC, el proceso continuará a partir de la etapa en la que se encuentre.

**ARTÍCULO 10.- (INFORME DE VERIFICACIÓN TÉCNICA).** En el plazo de diez (10) días hábiles se



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



elevara el Informe de Verificación Técnica de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional vía TIOC, de acuerdo a contenidos de las evaluaciones del expediente y de campo, informe que establecerá los siguientes aspectos:

- a) Si la Nación o Pueblo Indígena Originario Campesino del TIOC, cuenta o no con fortaleza e independencia en su estructura organizacional;
- b) La consistencia del Plan Territorial, sus estrategias e instrumentos, fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas;
- c) Establecer el cumplimiento del criterio de la base poblacional de acuerdo al Artículo 58 de la Ley N° 031;
- d) Recomendar si procede o no la emisión de la Resolución Administrativa para la Certificación de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional vía TIOC.

**ARTÍCULO II.- (INFORME TECNICO -  
LEGAL Y RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA).**

- a) El Informe Técnico - Legal, sobre el cumplimiento de procedimiento para la emisión de la Certificación de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional vía TIOC, será emitido en el plazo de diez (10) días hábiles, a la cual se adjuntara el Proyecto de Resolución Administrativa que certifique a favor del TIOC, para acceder a la Autonomía Indígena Originaria Campesina;
- b) Una vez cumplido con los requisitos y emitidos los Informes de Verificación Técnica, el Informe Técnico - Legal y el Proyecto de Resolución Administrativa, serán remitidos a la Viceministra o Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia, para su correspondiente suscripción;
- c) La Resolución Administrativa suscrita se pondrá en conocimiento del TIOC demandante.

**ARTICULO 12.- (VALIDEZ DEL  
CERTIFICADO).** El Certificado de Viabilidad Gubernativa y Base Poblacional se emitirán una sola vez, no debiendo repetirse el trámite para una nueva iniciativa de acceso a Autonomía Indígena Originaria Campesina, cuando esta se realice en un territorio ya certificado.

de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional  
de Bolivia*



**FORMULARIO DE SOLICITUD DE  
VIABILIDAD GUBERNATIVA Y BASE POBLACIONAL**

ACREDITACION DE AUTORIDADES	
TIOC:	
REPRESENTANTES TITULARES DE LA TIOC:	
Nombre completo	Cargo(s)
	Respaldo de designación

UBICACIÓN GEOGRAFICA (Titulo Ejecutorial o Certificación de Saneamiento)	
DEPARTAMENTO	PROVINCIA
	MUNICIPIO(S)

DOCUMENTACION SOLICITADA		DOC. PRESENTADA	Descripción de la documentación y/u observaciones
Organización	Certificación de condición de Territorialidad Ancestral. Tiene:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Nombre (Personalidad Jurídica)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Estatuto Orgánico y/o Reglamento Interno de los titulares del TIOC ó norma de relación interna en base a normas y procedimientos propios.	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

de fecha 29/12/2017 del Ministerio de la Presidencia.



*Presidencia del Estado Plurinacional*

*de Bolivia*

Plan Territorial	Plan Territorial o su equivalente (instrumentos)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Base Poblacional (Certificado INE)	a) Población total de la TIOC b) Proyección de crecimiento poblacional	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	a) b)
Documento de compromiso	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Designación de representantes 1.- 2.- 3.-	
Otros documentos	1.- 2.- 3.-		

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

.....  
**FIRMAS Y SELLOS DE LOS SOLICITANTES** .....

**El presente formulario tiene valor de declaración jurada - Se podrá incorporar expresión de historia oral - Toda documentación se presenta en fotocopias simples - Todo documento escrito adjunto al presente formulario forma parte inseparable.**





www.presidencia.gob.bo

---

**EL VICEMINISTERIO DE AUTONOMÍAS**

---

**Oficina Central La Paz**

Casa Grande del Pueblo  
Calle Ayacucho, esq., Potosí - Piso 14  
Tel: +591(2) 2153937 Fax:+591(2) 2153915  
La Paz – Bolivia

**Regional Cochabamba**

Pasaje Zenteno Anaya, esq., Avenida Heroínas  
Edif. Ecobol, N° 113, planta baja  
Tel: + 591(4) 4141658

**Regional Santa Cruz**

Calle Andrés Ibáñez, esq., Libertad N° 112  
Tel: 591 (3) 3333557



Viceministerio de Autonomías Bolivia



@MinPresidencia